



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 28 DE JUNIO DE 1986

Número 147

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 5/1986, de 23 de mayo, reguladora de la distribución de competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ley 6/1986, de 24 de mayo, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

2655 Corrección de errores del Decreto número 50/1986, de 6 de junio, por el que se desarrollan las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986.

2659

2662

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial. Murcia. Notificación a empresas desconocidas o ausentes.

2663

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 193 de 1986.

2664

Primera Instancia número Uno de Zaragoza. Expediente de declaración de herederos núm. 1.428/84.

2664

Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 770 de 1985.

2665

Distrito de Molina de Segura. Juicio de faltas número 288 de 1986.

2665

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 130 de 1986.

2665

Sala de lo Contencioso-Administrativo. Murcia. Recurso número 280 de 1986.

2665

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo contra los deudores por el Impuesto de Circulación de Vehículos.

2666

MOLINA DE SEGURA. Aprobado el expediente de modificación de créditos núm. 1 en el Pto. Unico para 1986.

2666

TOTANA. Solicitud de licencia para establecer la actividad de explotación de ganado lanar.

2667

JUMILLA. Expuesto el Presupuesto Unico para el ejercicio económico de 1986.

2667

MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza a don Pedro López Sánchez.

2667

CARTAGENA. Estudio de detalle en urbanización «Los Geranios», Cabo de Palos.

2667

CARTAGENA. Solicitud de licencia para instalación de industria prefabricados hormigón y centro de transformación.

2668

CARTAGENA. Solicitud de licencia para instalación de autoservicio.

2668

CARTAGENA. Aprobada la reforma parcial del estatuto del Instituto Municipal de Educación.

2668

LORCA. Devolución de fianza a don Antonio Sánchez Pérez.

2668

LORCA. Devolución de fianza a don Antonio Coll Botía.

2668

LAS TORRES DE COTILLAS. Imposición de contribuciones especiales por las obras de «Pavimentación en las calles Campoy y otras.

2668

LA UNION. Solicitud de licencia para establecer la actividad de un establecimiento de comestibles.

2668

ALCANTARILLA. Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.

2668

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Ayts. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública

Depósito Legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

741 **LEY 5/86 de 23 de mayo, reguladora de la distribución de competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/1986, de 23 de mayo, reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el momento de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, mediante Ley Orgánica de 9 de junio de 1982, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye en unidad de descentralización política y administrativa de ámbito regional. El artículo 10.1.B del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo indicando el punto dos del precitado artículo que corresponde a la Región la potestad legislativa, y la función ejecutiva dentro de su territorio.

Hasta el momento la asignación de competencias a los diferentes órganos urbanísticos se ha llevado a cabo mediante la aplicación de un precepto genérico, contenido en el Decreto 2/1982, de 9 de agosto sobre atribución de competencias, servicios y medios materiales de la Diputación Provincial y del Consejo Regional Preautonómico a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose en su disposición adicional primera la relación de órganos autonómicos a quienes correspondían la resolución de expedientes relacionados con las funciones y servicios transferidos.

Los motivos expuestos ponen de manifiesto la conveniencia inmediata de que las materias transferidas sean distribuidas en orden a criterios de racionalidad, homogeneidad y eficacia, definiendo los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma y la distribución entre ellos de las competencias consideradas urbanísticas.

La presente Ley desarrolla lo establecido en el artículo 10.1. B) y 2, del Estatuto de Autonomía, y demás disposiciones regionales de general aplicación, en relación con los decretos regionales 2/1982, de 9 de agosto, sobre atribución de competencias a la Comunidad Autónoma y 3/1982, de 9 de agosto, que regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1

Las competencias administrativas en materia de urbanismo atribuidas de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, serán ejercidas por los órganos urbanísticos

de esta Comunidad Autónoma relacionados en el artículo segundo de esta Ley.

Artículo 2

Los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo de Gobierno
- b) El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
- c) El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- d) El Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Artículo 3

Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma:

1. La aprobación de los planes directores territoriales de coordinación y directrices territoriales que afecten al ámbito de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y otros órganos competentes por razón de la materia.

2. La aprobación definitiva de los planes generales y normas sobre usos del suelo y edificación, así como su revisión y suspensión, cuando afecten a la capital de la Región y a municipios de más de 50.000 habitantes o a varios municipios con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, aprobará definitivamente las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y de municipios de más de 50.000 habitantes que afecten a la clasificación del suelo y el régimen jurídico correspondiente, elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio y/o programa para su desarrollo y ejecución, salvo que tales modificaciones sean manifiestamente de escasa trascendencia, por su ámbito o contenido.

3. La aprobación definitiva, previo el acuerdo de la Corporación interesada e informes favorables del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad, de las modificaciones de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación de todos los municipios que tuvieren por objeto una diferente zonificación y/o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en aquéllos, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

4. Acordar la revisión de los planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico a propuesta conjunta de los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo mediante la incorporación de sus determinaciones al contenido normativo de los planes de ordenación urbanística integral del término municipal en que se hallaren enclavados.

5. Acordar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o de otras Consejerías competentes por razón de la materia, previo informe de las Corporaciones Locales interesadas y del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística sin previa convocatoria de concurso, cuando se trate de la urbanización de terrenos destinados a instalaciones

de actividades productivas, relevantes o de especial importancia para la formación de polígonos industriales.

6. Decidir sobre la procedencia de la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 180 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando hayan sido promovidos por órganos o entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el caso de disconformidad con el Ayuntamiento cuyo territorio sea afectado.

7. Aprobar el régimen de gerencia urbanística, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

8. Autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la constitución de entidades urbanísticas especiales, creación de órganos específicos con fines urbanísticos, la formación de gerencias de urbanismo dependientes de la Comunidad Autónoma, la creación de consorcios para el desarrollo de los fines propios de la gestión urbanística. Asimismo autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la participación en mancomunidades y agrupaciones urbanísticas y la creación de sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la promoción, gestión o ejecución de actividades urbanísticas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

9. Aprobar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las medidas extraordinarias previstas en los artículos 217.2 y 218 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando los entes locales mostraren notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas, o las incumplieren gravemente, medidas que podrán consistir en la asunción de competencias urbanísticas municipales, la designación de un gerente por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que las ejercerá mediante una Comisión especial constituida en el seno de la Consejería y en la que tendrá representación la Entidad Local correspondiente.

10. Imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones urbanísticas, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

Artículo 4.

Corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas:

1. La aprobación definitiva de los planes generales que se refieran a municipios con población hasta 50.000 habitantes, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, así como las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y municipios de más de 50.000 habitantes cuando tal modificación no corresponda al Consejo de Gobierno.

2. La aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de ámbito regional, supramunicipal y municipal, así como los programas de actuación urbanística previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

3. Establecer los plazos en que deberán ser formulados los planes generales municipales de ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento municipal y, en su caso, los planes parciales. Asimismo podrá fijar un plazo no inferior a un año para que los Ayuntamientos procedan a la adaptación de los instrumentos de planeamiento general.

Cuando no fuesen formulados los planes generales, normas subsidiarias de planeamiento municipal o planes parciales en los plazos señalados, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá subrogarse, mediante resolución expresa, en las competencias urbanísticas municipales para formular y tramitar los planes y normas de que se trate o, en su caso, la adaptación correspondiente, sin perjuicio de, si se estima oportuno, proponer al Consejo de Gobierno las medidas extraordinarias adecuadas, previstas en el apartado 9 del artículo anterior.

4. Disponer la formación de planes o normas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, cuando las necesidades urbanísticas aconsejaren su extensión a más de un municipio de la Región de Murcia, en defecto de acuerdo entre las Corporaciones afectadas. Cuando se refiera a la capital de la Región o a municipios con población superior a 50.000 habitantes la competencia corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

5. Cuando las circunstancias lo exigiesen el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá ordenar la revisión o modificación de los planes generales de ordenación y, en su caso, de normas subsidiarias de ámbito municipal, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y audiencia de las entidades locales afectadas. También podrá resolver tal revisión o modificación a instancia de las citadas Entidades Locales, de las Entidades urbanísticas especiales o de la Consejería interesada de la Comunidad Autónoma, salvo el caso de las modificaciones previstas en el artículo 3.3 de esta Ley.

6. La suspensión de la vigencia de planes generales de municipios de más de 50.000 habitantes y normas subsidiarias, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la forma, plazos y efectos señalados en el artículo 27 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en la totalidad o en parte de su ámbito territorial para su revisión o modificación, previa audiencia de las Entidades Locales interesadas, dando cuenta al Consejo de Gobierno.

En tanto no se apruebe la modificación o revisión de un plan general o normas subsidiarias, se dictarán normas complementarias y subsidiarias de planeamiento por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia de las Corporaciones Locales interesadas en el plazo máximo de seis meses a partir del acuerdo de suspensión.

7. La aprobación definitiva de los planes parciales y especiales de los municipios de menos de 50.000 habitantes.

La aprobación definitiva de los planes especiales de municipios de más de 50.000 habitantes o capital de Región que no desarrollen o no se ajusten a las determinaciones del plan general o normas subsidiarias de ámbito municipal.

Cuando se trate de planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Cultura y Educación.

En todos los casos será necesario el informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

8. Declarar la urgencia en la tramitación de los supuestos de planes parciales y planes especiales cuyo fin principal sea la creación de suelo, urbanización y construcción de viviendas de protección oficial, a los efectos previstos en el artículo séptimo del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

9. La aprobación definitiva de los catálogos, cuando no se contuvieren en los planes generales, especiales o normas complementarias o subsidiarias de planeamiento, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y de otros órganos competentes por razón de la materia.

10. Conocer del acuerdo municipal aprobatorio y de las determinaciones de los proyectos de delimitación de suelo urbano y estudios de detalle, a que se refiera respectivamente.

11. Resolver la formación preceptiva del Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa respecto de aquellos municipios que carecieren de él, cuando éstos no tuvieran aprobado su Plan General de Ordenación Urbana o con población inferior a 20.000 habitantes.

Igualmente procederá la subrogación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, cuando no se hubiera establecido en los plazos legales, o los Ayuntamientos no los llevaran en forma adecuada o a solicitud de los mismos, oída la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 365/1964, de 5 de marzo, de Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

12. Prorrogar por plazo superior a dos años el plazo establecido para la edificación en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

12.1. Autorizar a las Corporaciones públicas y a las empresas industriales que poseyeren o adquirieren solares para ampliaciones o futuras necesidades justificadas la retención de tales solares sin edificar por plazos superiores a los establecidos en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

12.2. Autorizar a los Ayuntamientos con carácter previo para que puedan dejar sin efecto el Régimen General de la edificación forzosa en todo el término municipal o en alguna parte del mismo, en los casos que especifica el artículo 164 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Esta facultad también podrá ejercitarla directamente el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia a los Ayuntamientos afectados, e informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en ambos casos.

13. Determinar los Ayuntamientos que han de constituir el Patrimonio Municipal del Suelo, cuando no lo hubieran constituido, con el fin de prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, adscribiéndolo a la gestión urbanística para la enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización, así como para destinarlos a los fines previstos en los artículos 165 y 166 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

14.1. Aprobar los proyectos que se formen para la adquisición de terrenos destinados a formar reservas de suelo para incrementar el Patrimonio Municipal mediante expropiación.

14.2. Resolver acerca del proyecto de expropiación que se forme para actuar por el sistema de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta.

14.3. Formular y aplicar el régimen de polígonos de expropiación a todos o parte de los solares y fincas incluidos en el Registro Municipal de Solares.

15. Autorizar, previa y definitivamente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, en terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable.

16. Subrogarse en la tramitación de planes parciales y especiales que desarrollen el planeamiento general, estudios de detalle, proyectos de urbanización y de delimitación de polígonos o unidades de actuación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos previstos en el artículo sexto del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre.

17. Coordinar en materia de ordenación territorial y urbanismo la actuación de las Entidades territoriales y locales, prestando a éstas la necesaria asistencia técnica y cooperando al cumplimiento de sus actuaciones.

18. Mantener relaciones con instituciones y organismos competentes en ordenación del territorio y urbanismo, y promover acciones de difusión e información de carácter urbanístico.

19. Promover la coordinación de acciones y objetivos de otros departamentos en cuanto puedan influir en la ordenación integral del territorio de la Región de Murcia.

20. Acordar las sanciones que procedan e imponer multas urbanísticas en la cuantía establecida en las disposiciones generales que regulan la disciplina urbanística, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Artículo 5

Corresponderá al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda:

1. Emitir el informe preceptivo de planes parciales y especiales, que desarrollen y se ajusten a las determinaciones del Plan General o normas subsidiarias de ámbito municipal que se refieran a la capital de la Región o poblaciones de más de 50.000 habitantes y, en todo caso, los que afecten a varios municipios.

2. Otorgar o denegar por subrogación licencias urbanísticas, previa denuncia de mora, en virtud de lo dispuesto en el supuesto contemplado en el artículo 9 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Emitir informe preceptivo y vinculante en los expedientes de autorización de usos y/u obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los planes y que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento correspondiente sin derecho a indemnización, debiendo inscribirse la autorización aceptada por el propietario en el Registro de la Propiedad.

4. Autorizar la constitución de alguna servidumbre sobre el dominio, prevista por el Derecho privado o administrativo cuando no fuere menester la expropiación del dominio y no se obtuviere convenio con el propietario con arreglo al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

5. Ejercer la Dirección y coordinación de las competencias que en materia de inspección urbanística e intervención en la edificación y uso del suelo correspondan a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Imponer multas en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

7. Ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

8. Ordenar motivadamente la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Artículo 6.

El Consejo Asesor Regional de Urbanismo, encuadrado en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, es el órgano de carácter consultivo en materia de ordenación territorial y urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La estructura y funcionamiento de este órgano se ajustará a la Ley relativa a los Organos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 7.

Corresponderá al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

1. Emitir los informes previstos en esta Ley así como en aquellos supuestos en que con arreglo a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana correspondía informar a la Comisión de Urbanismo.

2. Informar los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

3. Informar con carácter previo los expedientes de sanción que hayan de imponer los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

4. En materia de coordinación de la actividad de ordenación del territorio y ordenación urbana corresponde al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

- a) Proponer la realización de estudios sobre ordenación del territorio y ordenación urbana.
- b) Asistir a las diferentes Administraciones públicas para lograr el mejor ejercicio de sus competencias, que afecten a la ordenación del territorio.
- c) Cuantas otras funciones se le encomienden por disposiciones legales o reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

Los acuerdos del Consejo de Gobierno y las Resoluciones del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas son susceptibles de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Las resoluciones del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda

Las competencias no atribuidas en esta Ley a los distintos órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se entenderán conferidas a los órganos a que se refiere el Decreto Regional 55/1982, de 17 de noviembre, y conforme al procedimiento establecido en su artículo 1.º.

Tercera

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley, en el ámbito de la Región de Murcia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo elevarán conjuntamente propuestas al Consejo de Gobierno para la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico nacional actualmente existentes, en orden a la integración de sus determinaciones en los Planes de ordenación integral del territorio del Término Municipal en el que estén ubicados, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Disposición Transitoria 5.ª de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de vigencia previsto en el artículo 59.3 del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico o cuando existan las circunstancias excepcionales justificadas a que alude el artículo 20 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

La mencionada adaptación y revisión se tramitará de acuerdo con el procedimiento para la aprobación de los Planes establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y previo a la aprobación definitiva se emitirá informe por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Hasta tanto no se proceda a la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ejercer las facultades de propuesta, informativas y de control previstas en la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico, tanto relativas a los precitados Planes como respecto de las licencias de obras, sin perjuicio de las facultades que en materia turística corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La aprobación de los planes de ordenación territorial y urbana no limitará las facultades que correspondan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio, de acuerdo con las previsiones del Plan, de sus competencias, según la legislación aplicable por razón de la materia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley; que la cumplan y los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 23 de mayo de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

742 **LEY 6/86, de 24 de mayo del Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/1986, de 24 de mayo, reguladora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de 18 de junio de 1984 creó el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con objeto de impulsar la creación de un Sector Público regional, así como propiciar cuantas acciones sean necesarias para mejorar las estructuras empresariales, estimular la innovación tecnológica, servir de catalizador para nuevas inversiones en la Región y promover la creación de empleo.

El Instituto de Fomento actuará fundamentalmente hacia el apoyo y desarrollo de un sector social basado en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, así como en el apoyo a la pequeña y mediana empresa regional.

Observadas algunas necesidades estructurales y de funcionamiento, se ha considerado conveniente la formulación de una nueva Ley que sustituye a la número 2/1984 manteniendo la necesaria coordinación del Instituto con las líneas de actuación económica de la Administración Regional, emanadas del Consejo de Gobierno.

Por ello se ha establecido un régimen de gestión económica, a través de formas jurídicas de derecho privado, sin perjuicio de la naturaleza pública del Instituto.

Se ha creado un Consejo Asesor, como órgano consultivo del Instituto, con amplia representación de los sectores económicos, sociales y científicos de la Región, que permite la aportación de informes y sugerencias en el desarrollo de su labor.

El Presidente, que será con carácter nato el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ejercerá funciones de representación y coordinación, asegurando una mayor coherencia en la política de apoyo a los sectores económicos llevada a cabo desde la Administración Regional.

Se configura el Director como un órgano dotado con atribuciones amplias para efectuar una gestión eficaz y responsable, a la vez que orientada por las decisiones superiores del Consejo de Dirección, cuyos componentes representarán la visión de conjunto que, en cada caso, pueda tenerse desde las distintas Consejerías Regionales.

El régimen económico y financiero se adapta a la técnica racional y eficaz de las aplicadas por las distintas Administraciones Públicas. La formulación de Programas y la elaboración de presupuestos coordinados con los generales de la Comunidad Autónoma, permiten una concreción y medida de objetivos, aunque con las especialidades que exige la modalidad de gestión utilizada.

Por último, se establece un control interno y otro parlamentario, necesarios por la naturaleza de la actividad y de los fondos públicos gestionados.

**TITULO I
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia se configura como Entidad de Derecho Público de las reguladas en

el artículo 6.1, apartado b) de la Ley General Presupuestaria, dotada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia estará adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

3. Al Instituto no le será aplicable la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

4. En sus actividades jurídicas externas, se regirá por las normas del Derecho privado.

Artículo 2

1. Corresponde al Instituto de Fomento de la Región de Murcia promover acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región y el incremento del empleo, y, de modo particular, la creación y gestión de un sector público propio de la Región de Murcia.

2. Para el cumplimiento de sus fines generales el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá, en coordinación con las distintas Consejerías:

- a) Promover la iniciativa pública o privada, mediante la creación o desarrollo de empresas en los distintos sectores de la actividad económica regional.
- b) Fomentar la prestación de servicios a entidades y empresas, especialmente pequeñas y medianas, promoviendo sociedades de servicios.
- c) Realizar estudios y gestiones que promuevan el desarrollo económico, velando por la coordinación de funciones de cuantos organismos y entidades tengan estos objetivos.
- d) Promover medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, así como a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y cualesquiera otras empresas asociativas.
- e) Fomentar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, tanto en nuevos procesos como en bienes y servicios industriales y conexos, de interés para la Región; velará, además, por la coordinación de las actuaciones en la Región de organismos y entidades en ese campo.
- f) Fomentar entre las empresas que desarrollen sus actividades en la Región actuaciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.
- g) Fomentar formas de participación en las empresas, y, en aquellas en que la Comunidad Autónoma ostente la mayoría del capital social, establecer la participación de los trabajadores en los Consejos de Administración.
- h) Adoptar medidas que faciliten a los trabajadores el acceso a la propiedad de los medios de producción.
- i) Disponer de un fondo de documentación que incluya inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, características de la mano de obra y cualquier dato que pudiera interesar a los inversores en la Región de Murcia.
- j) Informar de los beneficios y ayudas que ofrezcan la Administración Pública y la Comunidad Económica Europea para la inversión en la Región de Murcia.
- k) Contribuir con el I.N.E.M. al control eficaz y formación profesional de los parados.
- l) Informar a los inversores de la conveniencia de dirigir sus esfuerzos hacia sectores que, por sus características, tengan un especial interés para la Región.
- m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas y guarden relación con sus fines.

TITULO II DE LA ORGANIZACION

Artículo 3

Son órganos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- a) El Consejo Asesor.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) El Presidente.
- d) El Director.

Artículo 4

El Consejo Asesor será el órgano consultivo del Instituto y estará integrado por:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.
- c) Un vocal en representación de cada una de las consejerías propuestos por sus titulares.
- d) Diez vocales en representación de los siguientes organismos e instituciones: Uno por la Universidad de Murcia; uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; dos por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales; tres por las Centrales Sindicales más representativas; uno por los Colegios Profesionales y dos por las Cajas de Ahorro, propuestos por sus respectivos órganos de gobierno.
- e) Tres vocales designados por el Presidente, por su reconocido prestigio en la Región.
- f) El Secretario, que será el mismo del Consejo de Dirección y que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 5

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto.
- b) Conocer e informar el anteproyecto de Presupuestos y la memoria anual del Instituto.
- c) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.
- d) Proponer medidas y actuaciones que se estimen convenientes sobre las funciones encomendadas al Instituto.
- e) Conocer e informar el anteproyecto del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

2. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses.

3. El desempeño del cargo de miembros del Consejo Asesor será considerado como de carácter público y la asistencia a sus reuniones de carácter obligatorio.

Artículo 6

El Consejo de Dirección estará formado por:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.
- c) Siete vocales pertenecientes a la Administración Regional: tres en representación del Departamento al que se adscribe el Instituto y cuatro en representación de las demás Consejerías, en ambos casos nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

- d) El Secretario, que deberá ostentar la titulación de Licenciado en Derecho, será designado por el Presidente y actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7

1. Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices del Programa de Desarrollo Regional y con los criterios de promoción y fomento de la economía de la Región de Murcia que establezca el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto para remisión al Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar inicialmente, previa auditoría, la memoria anual, el balance de situación y la cuenta de resultados, comprensiva de todas las operaciones realizadas por el Instituto, y el anteproyecto de Presupuestos del Instituto, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- e) Acordar la celebración de contratos y convenios que concierne el Instituto.
- f) Fijar, de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para la Administración Regional, las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios.
- g) Aprobar la plantilla de personal y fijar la modalidad de contratación y régimen de retribuciones del personal.
- h) Decidir sobre los asuntos que le someta el Presidente.

2. El Consejo de Dirección podrá delegar en el Presidente o en el Director cualquier función específica.

3. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.

Artículo 8

1. El funcionamiento del Consejo Asesor, en cuanto no esté regulado por esta Ley, será el establecido en la Ley de los Organos Consultivos de la Administración Regional.

2. El Consejo de Dirección, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por la presente Ley y por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El Vicepresidente de estos órganos sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que imposibilite la asistencia a sesiones.

Artículo 9

El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será, con carácter nato, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 10

1. Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Instituto.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Dirección y del Consejo Asesor.
- c) Proponer al Consejo de Dirección y al Consejo Asesor, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

- d) Velar por la adecuación de las actuaciones del Instituto a las directrices generales emanadas del Consejo de Gobierno.
- e) Nombrar o separar, en su caso, a propuesta de las entidades que representan, a los miembros del Consejo Asesor.
- f) Aquellas que puedan serle delegadas por el Consejo de Dirección y las que se le atribuyan legal o reglamentariamente.
- g) Cualquier otra no atribuida de forma expresa a otro órgano del Instituto.

2. El Presidente podrá delegar en el Director cualquier función específica.

Artículo 11

1. El Director será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. Corresponde al Director desarrollar la ejecución de cuantas actuaciones tenga encomendadas el Instituto, en especial:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios y dependencias.
- c) Ejercer la dirección administrativa y la jefatura de personal.
- d) Ostentar las representaciones del Instituto en las sociedades participadas por el mismo.
- e) Celebrar y suscribir contratos, cuando estas facultades le sean delegadas por el Presidente.
- f) Elaborar y preparar los documentos y actuaciones a que se refieren los apartados b, c, d, e, f y g del artículo 7.º.
- g) Aquellas otras atribuciones que le puedan ser reconocidas legal y reglamentariamente.
- h) Las que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Dirección o por el Presidente.

Artículo 12

El cargo de Director será incompatible con cualquier actividad pública o privada, en los términos previstos por la legislación vigente.

El Presidente y Vocales del Instituto y de los Consejos Asesor y de Dirección no tendrán sueldo, pudiendo percibir las dietas que se acuerden.

TÍTULO III

DE LA ACTUACION DEL INSTITUTO

Artículo 13

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer convenios con organismos y entidades, públicas o privadas; especialmente con aquellas que, por razón de sus actividades, deban coadyuvar a la mejora de su gestión.

2. Asimismo, el Instituto podrá promover la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines y participar sin ningún límite en aquellas otras sociedades que se consideren de interés.

3. Las sociedades mercantiles creadas por el Instituto actuarán bajo la forma de sociedades anónimas y se regirán por la normativa de derecho privado aplicables a este tipo de

sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en la presente Ley, en la de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del límite de participación, y en la Ley General Presupuestaria.

4. La constitución de nuevas sociedades y la participación en otras ya existentes, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno oída la Comisión Delegada Regional para Asuntos Económicos.

5. El Instituto podrá proponer la concesión de avales a las empresas que cree o que participe, de acuerdo con los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.

Artículo 14

Como titular de las acciones de empresas ligadas al Instituto, éste ejercerá especialmente, las siguientes facultades:

- a) Proponer o designar, según proceda, a través del Consejo de Dirección, a los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que participe.
- b) La formulación en los órganos correspondientes de las sociedades mercantiles, de los objetivos y estrategias, de acuerdo con la política económica del Gobierno Regional.
- c) El establecimiento de la necesaria coordinación entre sociedades mercantiles para mejorar la eficacia global de todas ellas.
- d) El control del cumplimiento de los objetivos formulados a las sociedades mercantiles y su grado de adecuación a las directrices del Programa de Desarrollo Regional.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 15

Serán recursos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

1. Los productos y ventas de los bienes, derechos y valores que se le adscriban o que adquiera en el ejercicio de sus funciones.

2. Las dotaciones que se consignent en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto.

3. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, realización de trabajos, estudios o asesoramientos propios de sus funciones.

4. Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

5. Los productos y rentas resultantes de su participación en Sociedades.

6. Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

7. Aquellos recursos ajenos que pueda captar para canalizarlos hacia las empresas en que participe. En ningún caso podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.

8. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

9. Los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio.

Artículo 16

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, en el que deberán figurar:

- a) Las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b) Las aportaciones de la Comunidad Autónoma y las demás fuentes de financiación de las inversiones.
- c) La expresión de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, con inclusión de los ingresos previstos por la actividad del Instituto.
- d) Una Memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a comenzar durante el ejercicio.

Artículo 17

El Instituto elaborará un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, en los supuestos contemplados en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18

El personal del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será contratado en régimen de Derecho privado.

TITULO V

DEL REGIMEN DE CONTROL

Artículo 19

El control económico y financiero previsto en el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, respecto del Instituto, será realizado mediante comprobaciones periódicas y auditorías, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de cuyo resultado se informará a la Asamblea Regional.

Artículo 20

El control de eficacia será ejercido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio del que corresponda a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 21

En el ámbito de la legislación general, el control parlamentario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se desarrollará:

- a) A través de la remisión por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma para su conocimiento, dentro del segundo semestre de cada año, del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, comprensivo de los objetivos que pretenda alcanzar el Instituto en el año siguiente.
- b) Mediante la remisión por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional, dentro del primer semestre de cada año, de un informe comprensivo de los resultados alcanzados durante el año anterior, en relación con los objetivos propuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo de Gobierno podrá acordar la cesión al Instituto de las acciones de que sea titular la Comunidad Autónoma en aquellas sociedades cuyo objeto sea propio del Ente Público.

Segunda

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 12, y al objeto de puesta en funcionamiento del Instituto, el Consejo de Gobierno podrá designar como Director del mismo a un Director Regional de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, quién podrá optar por percibir las retribuciones de uno u otro puesto.

Tercera

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986, se efectuarán las modificaciones de créditos necesarios para la dotación correspondiente a la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y efectuar en su favor las subvenciones que correspondan, con acuerdo previo del Consejo de Gobierno y propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de la de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las medidas y disposiciones que sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Queda derogada la Ley 2/1984, de 8 de junio, por la que se crea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 24 de mayo de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

743 CORRECCION DE ERRORES del Decreto n.º 50/1986, de 6 de junio, por el que se desarrollan las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986.

Observados errores en la publicación del Decreto número 50/1986, de 6 de junio, debe procederse a su subsanación quedando redactado del siguiente modo:

En el título del Decreto, donde dice «por el que se desarrollan las Normas Básicas sobre Organos de las Cajas de Ahorros», debe decir «por el que se desarrollan las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros».

En el artículo 5.º, apartado 1., en la página 3, 6.ª línea, donde dice «abiertas oficinas de la Caja...», debe decir «abiertas oficinas la Caja...».

En el artículo 17.º, apartado 1., en la página 5, 7.ª línea, donde dice «Ley 3/1985.», debe decir «Ley 31/1985.».

En el artículo 32.º, párrafo 1.º, página 6, última línea, donde dice «Comisión.», debe decir «la Comisión.».

En la Disposición Transitoria Tercera, párrafo 1.º, página 7, línea 4.ª, donde dice «en los términos prevenidos en la...», debe decir «en los términos prevenidos en su...».

Murcia, 11 de junio de 1986.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, **Jesús Quesada Alcázar**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3428

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

LIQUIDACIONES

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Resolución de Acta de Liquidación, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	Localidad	Importe
499/84-L	Enrique Bautista Correas	Murcia	236.402
544/84-L	Francisco Serra Carrilero	Murcia	125.237
545/84-L	Francisco Serra Carrilero	Murcia	172.567
546/84-L	Francisco Serra Carrilero	Murcia	190.913
547/84-L	Francisco Serra Carrilero	Murcia	126.349
564/85-L	Plácido Jover Pérez	Barinas-Abanilla	97.014
718/85-L	Andrés López Dólera	El Palmar	107.004
836/85-L	María Brígido García	Alcantarilla	77.441
886/85-L	M.ª Cristina Díez Gómez	Alcantarilla	166.018
887/85-L	M.ª Dolores Abellán Amores	Cabezo de Torres	210.872
928/85-L	Manuel Romera Castillo	Molina de Segura	287.616
953/85-L	Jesús Bastida Carrillo	Sangonera La Verde	41.296
1.049/85-L	Dolores Martínez Martínez	Alcantarilla	251.969
1.100/85-L	Aurora Hernández Martínez	Alcantarilla	187.719
1.281/85-L	Juan Cascales Ruiz	Molina de Segura	387.278
1.341/85-L	Juan Carrasco Lajarín	Aguilas	387.278
1.378/85-L	Francisca Luna Dólera	Molina de Segura	307.866
1.380/85-L	José García Mondéjar	Molina de Segura	55.398
1.391/85-L	Josefa Fernández Díaz	Murcia	151.094
1.399/85-L	Rosario Campillo García	Torre Pacheco	64.759
1.453/85-L	Antonio García Sánchez	Lorca	387.278

Se hace saber a las Empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social y por conducto de esta Dirección Provincial, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Adviértaseles que, una vez firme la Resolución por no haberla recurrido en el plazo señalado, deberán efectuar el pago del importe señalado en la misma mediante los correspondientes boletines de cotización, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro de los diez días hábiles siguientes, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia a 6 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

** Número 4693

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 24 de julio de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 193 de 1986, instados por don Benjamín Fernández González contra ENBANO, S. A.».

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 26 de septiembre de 1986, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 23 de octubre de 1986, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Una máquina semiautomática de clavar testereros, marca Gazelli. Valorada en 1.030.000 pesetas.

Dos máquinas clavadoras, marca Rife, modelo 100-F4-90. Valorada en 70.000 pesetas.

Dos máquinas clavadoras, marca Carmona, mod. 270. Valoradas en 75.000 pesetas.

Cuatro máquinas de fondear, mod. Gazella. Valoradas en 90.000 pesetas.

Una máquina de devolver tacos, marca Johuse, mod. B-2. Valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina para desdoblar hojas, marca Johuse, modelo ADS. Valorada en 20.000 pesetas.

Un torno para madera de 90 centímetros, marca ANG. Valorado en 50.000 pesetas.

Una machico para cortar tablilla, marca Gazella. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina atadora, marca Cacel. Valorada en 12.000 pesetas.

Cuatro aparatos de sierra de 100 centímetros, marca A. Tomás. Valorados en 400.000 pesetas.

Un aparato de sierra de 90 centímetros, marca Vulcano. Valorado en 100.000 pesetas.

Un aparato de sierra de 80 centímetros, marca Alsina. Valorado en 100.000 pesetas.

Una marcadora de dos tintas, marca Mose-2. Valorada en 10.000 pesetas.

Una marcadora de tres tintas, marca Boronat. Valorada en pesetas 12.000.

Una máquina para hacer fondos, marca Tamapil. Valorada en 15.000 pesetas.

Una troncedora, marca Piffe, mod. 100-FS. Valorada en 75.000 pesetas.

Un compresor con motor de 3,5 CV, n.º 258881-12-KCC. Valorado en 50.000 pesetas.

Una máquina de afilar cuchillas, marca Urizar. Valorada en 175.000 pesetas.

Una máquina de afilar sierras, marca Johuse. Valorada en pesetas 125.000.

Una carretilla elevadora, marca Romero, mod. CE-132. Valorada en 590.000 pesetas.

Una carretilla elevadora, marca Aussa, mod. CE-1000. Valorada en 215.000 pesetas.

Un trincador marca Tohuse, modelo Trigo. Valorado en 20.000 pesetas.

Un transformador de 130 KAVEAS. Valorado en 50.000 pesetas.

Un mobiliario de oficina compuesto por: una mesa de despacho de madera y otra metálica; un armario metálico de cuatro cojones; cuatro sillones; una estantería de madera y un aparato de aire acondicionado marca

Hugson. Valorado en 42.000 pesetas.

Un camión marca Barreiros, modelo Super Azor, matrícula MU-89579. Valorado en 60.000 pesetas.

Un camión marca Barreiros, modelo 4220 y con matrícula MU-3722-E. Valorado en 350.000 pesetas.

Un camión marca Avia, modelo 3500 y matrícula MU-2333-F. Valorado en 260.000 pesetas.

Total: 4.041.000 pesetas.

Murcia, 25 de junio de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 3890

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE ZARAGOZA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 1.428 de 1984, se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestato, a instancia de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, que litiga de pobre, por óbito de don Antonio Melero Soriano, hijo de José y Catalina, natural de Yecla (Murcia), fallecido en Zaragoza en el Hospital Provincial, el día 9 de junio de 1981, en estado de viudo de doña Aquilina Concepción López Ginés, sin descendencia, en la que solicita ser declarado heredero el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, por lo que haciéndolo público se llama por tercera y última vez a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de dos meses, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1986.—Vicente García-Rodeja y Fernández.—El Secretario.

Número 3894

**DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Cédula de requerimiento

La señora Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas número 770 de 1985, que se tramita en este Juzgado por insultos y amenazas, en virtud de denuncia de Angel Gómez Frías, contra Cipriano Delgado Rodríguez, requerir a Angel Gómez Frías, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el citado procedimiento.

Y en cumplimiento a lo acordado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Angel Gómez Frías, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. La Secretaria.

Número 3892

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito del Juzgado de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 288 de 1986, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue: Denunciante: Atestado Policía; perjudicado: Francisco Pineda López y como denunciado: Antonio Fernández Fernández, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fernández Fernández, a la pena de diez días de arresto menor y costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Morales Limia.

* Número 3564

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE**

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 545 de 1984, y para que sirva de notificación en forma al demandado don Benito Lardín Méndez, no comparecido, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 130.—En la ciudad de Albacete a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, y promovidos por doña Ana Zamora Adán, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Totana (Murcia), contra la entidad Banco de Vizcaya, S. A., y contra don Benito Lardín Méndez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Totana (Murcia), sobre tercería de dominio, estando declarado en rebeldía este último demandado; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la referida demandante que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza y dirigida por el Letrado don Manuel Maza de Ayala, habiendo comparecido igualmente la entidad demandada—apelada por medio del también Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y bajo la dirección del Letrado don Angel Cantos Galdámez, y por la incomparecencia del demandado—apelado señor Lardín Méndez, éste lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandada D.ª Ana Zamora Adán, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicha re-

solución impugnada, con expresa imposición a la recurrente de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Eduardo Salinas.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 3897

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Regantes San Onofre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Murcia en reclamación número 468/85, contra acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 25 de febrero de 1985, sobre liquidación practicada por el canon de regulación de 1983.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 280 de 1986.

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

** Número 4155

MURCIA

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que por esta oficina se sigue procedimiento ejecutivo de apremio administrativo contra los deudores por el Impuesto Municipal de Circulación de vehículos que seguidamente se relacionan, habiéndose practicado en el expediente respectivo la siguiente

«Diligencia: No siendo posible notificar al deudor objeto de este expediente sus descubiertos por el Impuesto Municipal de Circulación de vehículos, por resultar desconocido el paradero del mismo y desconociendo la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el vehículo propiedad del mismo que seguidamente se expresa.

Nombre y domicilio fiscal de los deudores; marca; matrícula

Alcaraz Valera, Pilar. Calle Cipreses, sin núm., El Palmar (Murcia); Seat 124; MU-106063.

Asensio Ruiz, Juan. Calle Diego Hernández, 36 (Murcia); Seat 124; B-664963.

Barceló Roca, Antonio. Calle Los Copos, 26, Alquerías (Murcia); Seat 124; B-623254.

Blázquez Muñoz, José. Calle Asturias, 2 (Murcia); Renault 10; MU-87589.

Blesa Fernández, Manuel. Calle San Ignacio, 34, Espinardo (Murcia); Seat 850; M-609794.

Espejo Barcelona, J. M. Calle José Solís, Edif. Diana (Murcia); Seat 124 D; MU-7363-A.

Fernández Motos, Juan. Polígono la Paz, Bl. D-19 (Murcia); Simca 1200; MU-3373-F.

Hernández Morales, Baltasar. Ermita Los Dolores - Extra, 6 (Murcia); Renault 10; MU-99375.

Hernández Nicolás, Ramón. Pl. Central, 17, Bda. Sta. M. de Gracia; Seat 124; M-926063.

Lajara Ibáñez, Diego. Cno. del Badén, 58, Aljucer (Murcia; Seat 124-1430; MU-114862.

Leal Riquelme, Rosario P. Ctra. de Beniaján, 56 (Murcia); Dodge; M-569545.

López Alarcón, Francisco. San Antón, sin núm., Beniaján (Murcia); Renault 4; MU-98527.

López Espada, José. C. Mazarrón, 3. Trav. F. Chorlete (Murcia); Seat; MA-102416.

López Ros, José. Sta. Rita, bloque 3-6-D (Murcia); Seat 124-D; MU-2871-B.

Martínez Ponce, Francisco. La Flota, Edif. Panoramic, 1.ª Esc., 1-D (Murcia); Seat 124; MU-6895-C.

Pellicer Martín, Antonio. Calle Cuatro Viento, 1, El Palmar (Murcia); Simca 1200-GLE; MU-7694-B.

Riquelme Liza, Pablo. Polg. Infante Juan Manuel, Edif. Gra-Sol (Murcia); Simca 900; M-1581-AF.

Romero Sánchez, F. Sta. Quiteria, 18 (Murcia); Renault 8; MU-1569-F.

Sánchez Fernández, S. Calle Reina Doña Violante, 5-Vistalegre (Murcia). Seat 850; MU-5094-C.

Sánchez Muñoz, María Remedios. Calvo Sotelo, Santiago el Mayor, 6 (Murcia); Simca 1000; B-2406-Y.

Sánchez Robles, Francisco. S. José, sin núm. (Murcia); Seat 127; B-8020-AW.

Sandoval Sánchez, Jesús. Virgen de las Maravillas, 2 Bl. (Murcia); Seat 850; B-791922.

Tomás Romero, María Soledad. Padre Damián, Bl. 4, Bjo., Patiño (Murcia); Seat 850; M-790551.

Valverde Serrano, Jesús. Cno. Viejo de Monteagudo, 22 (Murcia); Seat 1.430; MU-6832-B.

Sánchez Ibáñez, Ricardo. Calle Alhambra, 2-3.ª Izda., Los Dolores (Murcia); Citroën 2 CV.; MU-3748-G.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, para conocimiento de los interesados, mediante publicación de este anuncio en el «Bole-

tín Oficial de la Región de Murcia» y en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial y en los de esta oficina.

Murcia a 12 de mayo de 1986. El Recaudador, Rafael Ramírez Santos.

** Número 4638

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente de Modificación de Créditos número 1 en el Presupuesto Unico para 1986, de conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público el resumen por capítulos que es el siguiente:

ALTAS EN GASTOS:

Por concesión de crédito

Capítulo II.—Compra de bienes y servicios, 1.050.000 pesetas.

Capítulo VI.—Inversiones reales, 35.163.699 pesetas.

Por suplemento de crédito

Capítulo VII.—Transferencias capital, 3.887.608 pesetas.

40.101.307 pesetas.

BAJAS EN GASTOS

Capítulo I.—Remuneraciones personal, 1.050.000 pesetas.

Capítulo II.—Compra de bienes y servicios, 687.608 pesetas.

Capítulo VI.—Inversiones reales, 3.200.000 pesetas.

4.937.608 pesetas.

Total: 35.163.699 pesetas.

ALTAS EN INGRESOS

Por concesión de crédito

Capítulo IV.—Transferencias corrientes, 11.559.468 pesetas.

Capítulo VII.—Transferencias de capital, 25.104.594 pesetas.

Por concesión de crédito

Para sustitución de ingresos

Capítulo 0.—Resultas, 63.360 pesetas.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes, 3.789.473 pesetas.

40.516.895 pesetas.

BAJAS EN INGRESOS

Capítulo 0.—Resultas, 5.353.196 pesetas.

Total: 35.163.699 pesetas.

RESUMEN GENERAL

Altas en gastos: 40.101.307 pesetas.

Bajas en gastos: 4.937.608 pesetas.

Diferencia total: 35.163.699 pesetas.

Altas en ingresos: 40.516.895 pesetas.

Bajas en ingresos: 5.353.196 pesetas.

Diferencia total: 35.163.699 pesetas.

— Nivelado.

Molina de Segura, 24 de junio de 1986.—El Alcalde.

* Número 3673

TOTANA

La Alcaldía de Totana,

Hace saber: Que por haber solicitado don Antonio Ruiz Costa, licencia de establecer la actividad de explotación de ganado lanar, con emplazamiento en Diputación Nórica, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

En Totana a 16 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 3781

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Queda expuesto al público por quince días en Intervención Municipal, el Presupuesto único para regir en el ejercicio económico de 1986, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día diez del presente mes de mayo, así como el del Patronato Deportivo Municipal.

De igual modo quedó aprobada la plantilla municipal aneja al presupuesto.

Dentro del expresado plazo las personas legitimadas, podrá presentar reclamaciones, en los supuestos legalmente establecidos.

Jumilla, 20 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 3672

MOLINA DE SEGURA**A N U N C I O**

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez finalizado el contrato, por don Pedro López Sánchez, con domicilio en Sangonera V., calle Santa Isabel, número 1, depositada en su día por dicho contratista para responder de las obras de «Colector, alcantarillado y acceso a zona deportiva de El Llano de Molina».

Y una vez transcurrido el plazo de garantía, y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 15 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 3778

CARTAGENA**E D I C T O**

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 29 de abril de 1986, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Segundo.—Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente, proponiendo aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado por don José Forca Ruiz-Olmo, en representación de Construcciones Teucro, S. A., en Urbanización «Los Geranios», Cabo de Palos.

Se dio lectura al siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, bajo la presidencia de don José Linares Mercader, y con la asistencia de los señores Concejales don José Ros Vidal y don Manuel Armand de la Vega, ha conocido de un Estudio de Detalle presentado por don José Forca Ruiz-Olmo, en representación de Construcciones Teucro,

S. A., en Urbanización Los Geranios, de Cabo de Palos.

Dicho Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 11 de diciembre de 1985, sometido a información pública en forma reglamentaria y notificado a los propietarios de terrenos incluidos en su ámbito de ordenación, sin que se haya formulado alegación alguna.

Asimismo, por el Sr. Topógrafo municipal se ha emitido informe confirmando la superficie de parcela útil reflejada en la documentación aportada.

En su virtud, la Comisión acordó por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de la Urbanización Los Geranios.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.—Cartagena, 13 de febrero de 1986.—El Presidente de la Comisión, firmado, José Linares Mercader, rubricado».

Sometido a votación el dictamen se acordó por unanimidad su aprobación, de los veintisiete señores que integran la Corporación, debiendo sin embargo, añadirse el siguiente punto:

«Por el interesado se renunciará a cualquier tipo de indemnización que se pudiera derivar de una posible impugnación del Estudio de Detalle, como consecuencia de un eventual incumplimiento de la normativa del Plan General».

Este acuerdo se adopta por mayoría absoluta legal, y por tanto, con el quórum que determina el artículo 47, apartado 3, letra i) de la Ley 7/85, de 2 de abril».

Lo que comunico para general conocimiento, significando que contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2.º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27-12-56.

No obstante lo expuesto, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cartagena, 10 de mayo de 1986.
El Alcalde, P.O.

* Número 3776

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Alejandro Lozano Conesa licencia para instalación industrial prefabricados hormigón y centro de transformación en paraje «Los Chaparros», San Félix, se abre información pública por plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 5 de mayo de 1986.
El Alcalde, P.D.

* Número 3777

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Carmen Valero Guillén licencia para instalación de autoservicio en Plaza Juan Paredes, s/n., La Azohía, se abre información pública por el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 9 de mayo de 1986.
El Alcalde, P.D.

* Número 3780

CARTAGENA

Se pone en conocimiento del público en general, que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en sesión plenaria de 29 de abril de 1986, se aprobó la reforma parcial del Estatuto del Instituto Municipal de Educación, en lo relativo a sus artículos 3.º, 5.º e) y g) y 7.º, pudiendo ser examinados en el tablón de anuncios y en la Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado de Calidad Educativa), y formular reclamaciones, por escrito, durante quince días a partir de la fecha de publicación del presente escrito en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 14 de mayo de 1986.
El Alcalde, Juan Martínez Simón.

* Número 3782

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que solicitadas por el contratista don Antonio Sánchez Pérez las devoluciones de las garantías definitivas que en su día constituyó para responder de las obras de «Adecuación Escuela Venta de Ceferino», «Reparación Colegio Alfonso X el Sabio» y «Construcción muro contención nuevo parque público de La Viña», se expone al público por el plazo y a los efectos previstos en el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lorca, 16 de mayo de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallégo López.

* Número 3783

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que tramitándose expediente de devolución de la fianza definitiva que por importe de 8.188 pesetas ingresó en Arcas el contratista don Antonio Coll Botía para responder del contrato de instalación de videoportero en el Palacio de Guevara, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lorca, 16 de mayo de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

* Número 3786

LAS TORRES DE COTILLAS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1986, acordó inicialmente, imponer Contribuciones Especiales por las obras de «Pavimentación en las calles Campo y otras de esta localidad», siendo la cantidad a repartir entre los vecinos afectados, 4.266.850 pesetas, y el módulo de reparto, los metros lineales de fachada, lo que se hace público durante 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones y sugerencias.

Las Torres de Cotillas, 13 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 3787

LA UNION

EDICTO

Por doña Purificación Martín Bullón se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de un establecimiento de comestibles, con emplazamiento en calle Núñez de Arce, de Portmán (La Unión).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 17 de mayo de 1986.
El Alcalde.

* Número 3847

ALCANTARILLA

EDICTO

Modificación de Plan General de Ordenación Urbana

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de abril de 1986, acordó aprobar inicialmente una modificación del Plan General de iniciativa municipal sobre subsanación de deficiencias sobre alineaciones oficiales detectadas en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana en diversas zonas de la población, sometiendo dicho expediente a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» y en un Diario de la Región. La documentación podrá ser examinada por los interesados en la Oficina Técnica Municipal de acuerdo con lo estipulado en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo.

Alcantarilla, 21 de mayo de 1986.—El Alcalde.